

**RESOLUCIÓN DE 17 DE
DICIEMBRE DE 2003, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
VIVIENDA, LA ARQUITECTURA Y
EL URBANISMO, POR LA QUE SE
RECONOCE LA CONFORMIDAD
DE TRES PUERTAS RESISTENTES
AL FUEGO PARA ASCENSOR
FABRICADAS POR SCHINDLER
LIFTS LTD., CON LO
ESTABLECIDO EN LA NORMA
BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN NBE-
CPI/96 «CONDICIONES DE
PROTECCIÓN CONTRA
INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS»
(BOE NÚM. 28 DE 2 DE FEBRERO)**

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece, en su artículo 9.2, un procedimiento especial que hace posible, en ausencia de ciertas especificaciones técnicas europeas, la comercialización y utilización en el territorio español de productos de construcción provenientes de otro Estado miembro de la Unión Europea.

En aplicación de tal procedimiento, la empresa Schindler, S. A., con domicilio social en C/ San Joaquín, 15, 50013 Zaragoza, ha solicitado a esta Dirección General, actuando como representante legal en España de la empresa Schindler Lifts Ltd. (Zugerstrasse, 13-CH 6031 Ebikon, Lucerna, Suiza) el reconocimiento de conformidad con las disposiciones españolas vigentes de tres puertas resistentes al fuego para ascensor fabricadas por esta última empresa.

Una vez examinada la documentación presentada, visto el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la

Edificación NBE-CPI/96 y previa conformidad de la Comisión Interministerial para los productos de construcción, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Presidencia de 1 de agosto de 1995, resuelvo reconocer, a petición de la empresa Schindler, S.A., la conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.5 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» de los siguientes productos de construcción:

«Puerta de piso de ascensor QKS9FR-L2 de dos hojas, apertura lateral, aislada, con una resistencia al fuego PF-240, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada, con fecha 3 de mayo de 2000, conforme al informe de referencia TE 94671 emitido por LPC Laboratorios (Borehamwood, Reino Unido) con fecha 3 de agosto de 2000 y con las descritas en los informes emitidos por el mismo laboratorio de referencias CC 94744A (para panel de puerta de una sola chapa) CC 94744B (para panel de puerta de doble chapa) y CC 94744C (para panel de puerta aislado acústicamente) con fecha 5 de marzo de 2003. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del informe de ensayo antes citado, el cual es válido hasta el 3 de agosto de 2005.

«Puerta de piso de ascensor QKS9FR-C4 de cuatro hojas, apertura central, con una resistencia al fuego PF-240, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada, con fecha 2 de mayo de 2000, conforme al informe de referencia TE 94670 emitido por LPC Laboratorios (Borehamwood, Reino Unido) con fecha 5 de julio de 2000 y con las descritas en los informes emitidos por el mismo laboratorio de referencias CC 94744A (para panel de puerta de una sola chapa) CC 94744B (para panel de puerta de doble chapa) y CC 94744C (para panel

de puerta aislado acústicamente) con fecha 5 de marzo de 2003. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del informe de ensayo antes citado, el cual es válido hasta el 5 de julio de 2005. «Puerta de piso de ascensor QKS9FR-C2 de dos hojas, apertura central, con una resistencia al fuego PF-180, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada, con fecha 15 de octubre de 1999, conforme al informe de referencia TE 93612 emitido por LPC Laboratories (Borehamwood, Reino Unido) con fecha 5 de enero de 2000 y con las descritas en los informes emitidos por el mismo laboratorio de referencias CC 94744A (para panel de puerta de una sola chapa) CC 94744B (para panel de puerta de doble chapa) y CC 94744C (para panel de puerta aislado acústicamente) con fecha 5 de marzo de 2003. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del informe de ensayo antes citado, el cual es válido hasta el 5 de enero de 2005. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.